ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

GENERALIDADES DEL PROCESO					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SECRETARIA DE SALUD LOCAL**				
OBJETO:	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL				
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO ONCE (11) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026				
PRESUPUESTO ASIGNADO:	El valor del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESNTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/CTE ($404.906.746,00)**				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBRO – FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**		
	2.3.2.02.02.009 124204- SGP-SALUD-SUBSIDIO A LA OFERTA	SERVICIOS PARA LA COMUNDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ **404.906.746**		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRANSFERENCIA				
LUGAR DE EJECUCIÓN	PALERMO – HUILA				
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%
FORMA DE PAGO	El valor del Contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($404.906.746,00) .**, el cual se pagará así: un primer pago por el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS $12.929.401,00**, correspondientes a la última doceava del año 2025, diez (10) pagos iguales mensuales por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($34.617.482),** un pago por el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIETNOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE $20.245.338**, y un último pago por el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE $ 20.245.338,00** a la liquidación del contrato. LA E.S.E. deberá acreditar de forma mensual, el cumplimiento de los indicadores de gestión de la calidad y gestión de producción y de forma trimestral el cumplimiento de los indicadores de la gestión financiera de acuerdo a los criterios de la Resolución 484 de 2024, las metas de aquellos indicadores y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según corresponda, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto. PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO dejará un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados				

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN	***NOMBRE***: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN	***NOMBRE***: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN
CARGO: Secretaria de salud local	***CARGO***: Secretaria de salud local	***CARGO***: Secretaria de salud local

	al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, o si se hace o hizo uso indebido de ellos.		
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN X
CÓDIGO BPIN	202500000038372- FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD Y ASEGURAMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA		

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

El artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

En este sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre las funciones del Municipio le corresponde procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional y legal.

Al igual, acorde la ley 100 de 1993, el sistema de seguridad social integral de salud tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de salud, entre otras.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá

realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que mediante la Resolución 484 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, ajusto los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos.

Por lo tanto, los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables deberán suscribir el convenio o contrato una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

En este sentido, el municipio contempla el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos, denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD Y ASEGURAMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA."*

Que las Empresas Sociales del Estado, conforme el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, tienen como objetivo la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que las ESE, conforme el artículo 4 del Decreto 1876 de 1994, tienen como objetivos los siguientes: a). Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito; b). Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer, c). Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social; d). Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado; e). Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento; f). Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que se tiene que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y luego la Ley 1122 de 2007, artículo 26, reiteraron que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E). De hecho, expresamente el inciso 12 del artículo 14 de la última norma en cita dispuso que *"la prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio…"*

En esta forma, se ha considerado viable la transferencia en la financiación de los gastos de funcionamiento y operación de los servicios de salud con la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO (HUILA), previa acreditación de su portafolio de servicios y de la idoneidad para atender la oferta desde los servicios debidamente habilitados por las autoridades departamentales y nacionales.

Que para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los contratos o convenios suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública deberán contemplar como mínimo: a) Que el objeto del contrato o convenio deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de la operación corrientes de la ESE; b) Que la entidad territorial deberá hacer la designación de un supervisor del convenio o contrato, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes; d) Garantía por parte de la ESE de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores; e) los indicadores o metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato en lo referente a Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión financiera; f) condiciones para la adopción de planes de mejoramiento por parte de los prestadores de servicios; g) determinar medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, y de ser así, establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato; h)el valor

a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos, dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato o convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo.

Que corresponde a las entidades territoriales, con cargo a los fondos seccionales y locales de salud, transferir y realizar los respectivos contratos a su Empresa Social del Estado; estableciendo de acuerdo con lo definido en esta Resolución, los parámetros y lineamientos para la ejecución y seguimiento a los recursos objeto del contrato.

Que los municipios certificados deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción según el caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual entre otras funciones, le compete formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica Municipal; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación y; promover la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Que el Municipio de Palermo- Huila, está en la obligación de orientar sus políticas saludables hacia la atención integral de la población más vulnerable, en cumplimiento de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"; es decir que, el Municipio de Palermo, deberá suscribir convenio o contrato con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal.

Que los servicios objeto de la necesidad aquí planteada, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 484 de 2024, solo es posible realizarla mediante contratación con prestadores de naturaleza pública que garanticen la prestación de servicios de salud.

Que el articulo 233 ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, estableciendo que se distribuirán así: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta respectivamente.

Que siguiendo los lineamientos de la Resolución 484 de 2024, la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, es la única entidad de salud certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social que opera en la jurisdicción del Municipio de Palermo; por lo tanto, la necesidad planteada se solventa mediante una resolución de transferencia con dicha entidad.

Que por lo anterior se hace necesario suscribir un contrato de transferencia entre el Municipio de Palermo y la ESE Hospital San Francisco de Asís cuyo objeto sea "**TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y**

PROTECCIÓN SOCIAL", con el fin de transferir recursos, para garantizar la oferta de servicios a la población del Municipio de Palermo– Huila, en cumplimiento de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

El Municipio de Palermo, requiere celebrar un convenio o contrato para transferir recursos a la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, para financiar la operación corriente de la entidad, el cual se enmarca dentro de esta modalidad de selección establecida en la Ley, y debe celebrarse siguiendo los parámetros de la contratación directa, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, que establece la modalidad de contratación con entidades estatales que se celebrara por medio de la realización de contratos interadministrativos.

Tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 1551 de 2012, los Municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica, en especial con sujeción a los siguientes principios:

1. Coordinación: Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

2. Concurrencia: Los Municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Ahora bien, legalmente se justifica la realización de un convenio o contrato interadministrativo teniendo en cuenta:

- Que la Constitución Política en su artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre 28 de 1998, señala "*Asociación entre Entidades Públicas. Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

- Que la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Convenios o Contratos interadministrativos entre las entidades públicas para el cumplimiento de su misión.

- Que se trata de un contrato interadministrativo, el cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

- Que el numeral 4.1.1 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que *"Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental*…".

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones de LA E.S.E.: **1**. Presentar un Plan de inversión a partir del cual se ejecutarán las actividades que definen el objeto de la transferencia de recursos que se hacen a través del convenio a suscribir, **2**. Acorde con los compromisos en cuanto a fortalecimiento de la capacidad institucional, **2.1** Mantener el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general en un lapso menor o igual a tres (3) días, garantizando la gestión de calidad de LA E.S.E., en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios, manteniendo la calidad en la prestación de los servicios de salud acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE LA CALIDAD	Mantener menor o igual a 3 días el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general (certificación mensual)	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Resultado de la sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó - Número total de citas de Medicina General asignadas	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General asignadas	Días	Reporte Resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016

2.2. Mantener el 100% del funcionamiento de los servicios ofertados por LA E.S.E., en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, garantizando la gestión de producción, acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN	Mantener en el 100% el funcionamiento de los Servicios ofertados por la ESE, en los horarios	% Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REP	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS/ No. De servicios habilitados por el prestador en	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores	No. de servicios habilitados por el prestador en el REPS	Porcentaje	Registro especial de prestadores de servicios de salud REPS

	reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS (certificación mensual)		el REPS X 100	de servicios de salud REPS			

2.3. Garantizar la gestión financiera de LA E.S.E., acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, así:

a. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral:

CRITERIO RES/484/2024	**META**	**NOMBRE DEL INDICADOR**	**FORMULA DE CALCULO**				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	**OPERACIÓN DE CALCULO**	**NUMERADOR**	**DENOMINADOR**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**FUENTE**
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar cuatro (4) certificados e informes gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede (abril, julio, octubre. Diciembre)	Gastos de operación determinados para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede / No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

CRITERIO RES/484/2024	**META**	**NOMBRE DEL INDICADOR**	**FORMULA DE CALCULO**				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	**OPERACIÓN DE CALCULO**	**NUMERADOR**	**DENOMINADOR**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**FUENTE**

GESTIÓN FINANCIERA	Determinar cuatro (4) certificados e informes los ingresos que genera la sede monopolio (abril, julio, octubre. Diciembre)	Ingresos que genera la sede monopolio	No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio por el prestador / No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el supervisor	No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio por el prestador	No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el supervisor	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

3. Manejar los recursos destinados en una cuenta bancaria de forma exclusiva para los fines determinados en este convenio, los cuales no estarán sujetos al reconocimiento contra facturación y sólo podrán ser utilizados para financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social., conforme los lineamientos señalados para este fin en los documentos precontractuales; 4. Presentar informe del uso de los recursos transferidos de manera trimestral (abril, julio, octubre. Diciembre), 5**.** Sujetarse en la ejecución de los recursos transferidos, a los criterios de la Resolución 484 de 2024;

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Realizar los giros de los recursos de acuerdo con la disponibilidad existente, previa presentación de cuenta de cobro por parte de LA E.S.E., acompañada de los demás documentos convencionalmente pactados; **2.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del MUNICIPIO para la correcta ejecución del convenio; **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, haciendo especial seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo, **4.** Solicitar planes de mejoramiento al prestador de servicios de salud, en caso de requerirse.; **5.** Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores o las metas establecidas en el convenio por parte de LA E.S.E., adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, estableciendo, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio; **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Por la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y su reglamentación especial, se hace referencia a la normatividad que aplica al presente caso.

- Constitución Política, Articulo 209
- Ley 80 de 1993, Articulo 32; Numeral 3
- Ley 1150 de 2007, Articulo 2; Numeral 4; contrato interadministrativo.
- Decreto 1082 de 2015, Artículo; 2.2.1.2.1.4.9.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación, será el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, y Decreto 1082 de 2015, establece que podrán realizarse contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aun, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Los contratos y/o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente en virtud del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos... En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993."

El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

Decreto de la creación de la Empresa Social del Estado.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA), es una entidad pública, descentralizada, del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objetivo fundamental es la prestación de servicios de salud eficiente y efectiva que cumplan con las normas de calidad establecidas entre otros.

Estos contratos se rigen por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2011, el soporte jurídico para la Contratación Administrativa, está basada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. De igual forma, es importante que la entidad o persona que se contrate no esté incurso en inhabilidades y cuente con la capacidad e idoneidad que se exija.

1. Certificado de existencia y representación legal si se trata de persona Jurídica
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal o de la Persona Natural
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas
4. Propuesta y certificación de servicios ofertados por la entidad.
5. Paz y salvo municipal
6. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes
8. Los antecedentes judiciales del proponente, serán consultados por la entidad al momento de la verificación de los requisitos habilitantes
9. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral. En caso que se trate de persona natural aportar copia de las afiliaciones en salud y pensión y el último pago de Seguridad Social.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

N°	Clas	Fue	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Pro	Imp	Valo	Categorí
1	General	Interno	Ejecución	Profesional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Los incumplimientos de las obligaciones del Municipio de acuerdo a la resolución 518 de 2015 y a la ley 1438 del artículo 6º y resolución 1841 de 2013.	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Profesional	Deficiente calidad del servicio prestado	Deficiencia en el cumplimiento de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Mensual

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

8. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el Municipio de Palermo establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta o libre nombramiento, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde a la SECRETARIA DE SALUD LOCAL, ejercer para tal efecto la supervisión del contrato.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

9. GARANTÍAS

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la elaboración de estudios del sector contenidos en la guía G-EES-02, conforme al cual en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y forma de entrega y pago.

El análisis del sector debe permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato o convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El objeto del proceso de contratación es la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

La celebración de este convenio se rige por lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 (Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

El valor del convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESNTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($404.906.746,00)**

Para la ejecución del presente convenio, el municipio de Palermo requiere los servicios de salud de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, puesto que es la única entidad prestadora de servicios de salud en el municipio y garantiza por esta razón la atención oportuna de la población en cumplimiento de los compromisos misionales en el ámbito de la promoción y prevención en salud, política social de gran impacto a nivel nacional.

El municipio de Palermo, con anterioridad ha obtenido este tipo de servicios a través de contratos con la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS en años anteriores, muy similar al convenio que EL MUNICIPIO de Palermo (H) desea realizar, aunando esfuerzos con la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, ESE con la cual ya ha obtenido buenos resultados en el

cumplimiento de las metas propuestas, además se reitera que es la única entidad prestadora de servicios de salud en el municipio, por tal razón, esta cuenta con la experiencia suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto establecido en el presente estudio previo.

La entidad identifico el sector en este tipo de convenios, así:

N° DEL CONVENIO	OBJETO DEL CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO	MODALIDAD DE CONTRATACION
CONVENIO-100.17.01.219 DE 2025	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	404.906.746	CONTRATACION DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)
CONV-475-2024	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$139.736.575	CONTRATACION DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)
CONV-223-2023	FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 857 DE 2020 EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL	$266,633,775	CONTRATACION DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)
CONV-368-2022	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SAN	$245,079,855	CONTRATACION DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)

	FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 857 DE 2020 EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL		
CONV-212-2021	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 857 DE 2020 EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL	$253,395,311	CONTRATACION DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)

Lo anterior obliga a realizar el contrato con una Empresa Social del Estado.

La celebración del contrato y/o convenio interadministrativo se rige por la Ley 80 de 1993; literal c) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación directa faculta al Municipio para contratar con una persona jurídica de naturaleza pública que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que tenga la idoneidad y experiencia exigida, la cual se verificará de acuerdo con los documentos señalados en el ítem de criterios de selección del contratista.

11. TIPO DE CONTRATO:

Contratación directa se suscribirá un contrato de transferencia.

12. ANÁLISIS DE RIESGO DE CONTRATACIÓN:

Los riesgos en la contratación son los siguientes:

- Incumplimiento por parte del contratista en el acceso a los servicios ofertados.
- Incumplimiento parcial del contratista en algunos servicios.

Por tratarse en una entidad pública no se le exigirán pólizas al contratista.

Palermo Huila, enero de 2026

ORIGINAL FIRMADO
MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN
Secretaria de Salud Local

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN	***NOMBRE***: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN	***NOMBRE***: MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSAN
CARGO: Secretaria de salud local	***CARGO***: Secretaria de salud local	***CARGO***: Secretaria de salud local